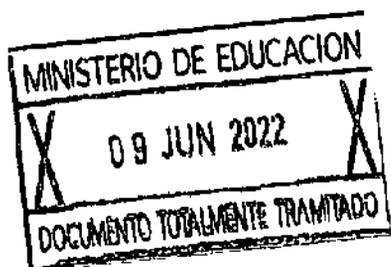


FIJA CALENDARIZACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL AÑO 2022 E IDENTIFICA COMUNAS Y NIVELES QUE SERÁN EVALUADOS.



Nº Solicitud **2372**

SANTIAGO, 30 MAY 2022

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2455

VISTO:

Lo dispuesto en la ley Nº 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 21.395, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022; en la ley Nº 21.272, que suspende la realización de la Evaluación Docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de COVID-19; en la ley Nº 20.903 que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y las normas que la complementan y modifican; en el decreto ley Nº 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica; en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en el decreto Nº 192, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Evaluación Docente; en el Ord. Nº 010/136, de 2022, de la jefa del Centro de Experimentación, Perfeccionamiento e Investigaciones Pedagógicas (S); y en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 70 del decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1996, del Ministerio de Educación, en adelante "Estatuto Docente" establece un Sistema de Evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñan en funciones de docencia de aula, de carácter formativo, orientado a mejorar su labor pedagógica y promover su desarrollo profesional continuo;

2º Que, el artículo 34 del decreto Nº 192, de 2004, del Ministerio de Educación, dispone que corresponde a esta Cartera de Estado, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante "el Centro", realizar la coordinación técnica para la adecuada aplicación de los procesos de evaluación y fijar su calendarización a más tardar el 30 de junio de cada año;

3° Que, considerando la disponibilidad presupuestaria establecida por la ley N° 21.395, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022, es necesario identificar las comunas, sectores y niveles que serán evaluados durante el presente año;

4° Que, por lo anteriormente indicado, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase en el marco del proceso de evaluación del desempeño profesional docente para el año 2022, la calendarización de etapas y actividades que a continuación se indica:

1. Validación de los profesionales de la educación como usuarios de la plataforma www.docentemas.cl: **entre el 20 de junio y el 8 de julio de 2022.**
2. Publicación del Manual de Portafolios en el sitio web www.docentemas.cl para los profesionales de la educación que serán evaluados durante el proceso 2022: **día 11 de julio de 2022.**
3. Elaboración y entrega de la autoevaluación: **entre el 25 de julio y el 26 de agosto de 2022.**
4. Periodo de elaboración de los portafolios por los profesionales de la educación: **entre el 25 de julio y el 14 de octubre de 2022.**
5. Proceso de corrección de portafolios: **entre el 2 de diciembre de 2022 y el 17 de febrero de 2023.**
6. Periodo de funcionamiento de las Comisiones Comunales de Evaluación: **entre el 20 de febrero y hasta el 17 de marzo de 2023.**
7. Entrega de Informes de Evaluación Individual a los profesionales de la educación: **hasta el 31 de marzo de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárase, para todos los efectos legales, que, durante el año 2022, en el ámbito de la educación municipal y Servicios Locales de Educación Pública, serán evaluados, en todas las comunas del país:

- a. Docentes de Educación Parvularia, que realizan clases de aula en Nivel 1 Sala Cuna, Nivel 2 Medio, y Nivel 3 Transición;
- b. Docentes Generalistas de Primer Ciclo de Educación Básica, que impartan: Lenguaje y Comunicación y Matemática (ambos);
- c. Docentes de Educación Básica, en los niveles de 1° a 6 que impartan al menos una de las siguientes asignaturas: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Educación Física y Salud, Inglés, Francés, Artes Visuales, Música, Religión (Católica o Evangélica) y Tecnología;
- d. Educadores Diferenciales, o Educadores de Párvulos o profesionales de la educación con mención asociada a Educación Diferencial/Especial, que

trabajan con estudiantes de Educación Parvularia, de Educación Básica y Educación Media con Trastornos Específicos de Lenguaje (TEL), como también con Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA), integrados en escuelas regulares (con Proyectos de Integración o Grupos Diferenciales) o en escuelas de lenguaje;

- e. Docentes de 7º y 8º de Educación Básica y docentes de Educación Media, que impartan al menos una de las siguientes asignaturas: Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales-Química, Ciencias Naturales-Física, Ciencias Naturales-Biología, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Educación Física y Salud, Inglés, Francés, Artes Visuales, Música, Filosofía, Religión (Católica o Evangélica), Tecnología y Ciencias para la Ciudadanía;
- f. Docentes de Educación Media Técnico Profesional, que impartan al menos una de las siguientes especialidades: Contabilidad, Administración mención Logística, Administración mención Recursos Humanos, del sector económico Administración; Agropecuaria mención Pecuaria, Agropecuaria mención Agricultura, Agropecuaria mención Vitivinícola del sector económico Agropecuario; Elaboración Industrial de Alimentos, Gastronomía, del sector económico Alimentación; Vestuario y Confección Textil del sector económico Confección; Construcción, Instalaciones sanitarias, Montaje industrial, Refrigeración y climatización, del sector económico Construcción; Electricidad, Electrónica, del sector económico Electricidad; Dibujo técnico, Gráfica, del sector económico Gráfico; Servicios de hotelería, Servicios de turismo, del sector económico Hotelería y turismo; Forestal, Muebles y terminaciones de madera, del sector económico Maderero; Acuicultura, Operaciones portuarias, Pesquería, Tripulación de naves mercantes y especiales, del sector económico Marítimo; Mecánica industrial mención Mantenimiento electromecánico, Mecánica industrial mención Mantenimiento maquinarias-herramientas, Mecánica industrial mención Matricería, Construcciones metálicas, Mecánica automotriz, Mecánica de mantenimiento de aeronaves, del sector económico Metalmecánica; Explotación minera, Metalurgia extractiva, Asistencia en geología, del sector económico Minero; Química industrial del sector económico Química e industria; Atención de enfermería, Atención de párvulos, del sector económico Salud y Educación; Conectividad y redes, Programación, Telecomunicaciones, del sector económico Tecnología y comunicaciones;
- g. Docentes de Educación de Personas Jóvenes y Adultas que impartan al menos una de las siguientes asignaturas del nivel 1 de Enseñanza Básica: Lengua Castellana y Comunicación, Matemática; de los niveles 2 o 3 de Enseñanza Básica: Lengua Castellana y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Estudios Sociales; de los niveles 1 o 2 de Educación Media en la modalidad científico humanista, o los niveles 1, 2 o 3 en la modalidad técnico profesional: Lengua Castellana y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Estudios Sociales, e Inglés.
- h. Educadores Diferenciales o Educadores de Párvulos que se desempeñan en Escuelas Especiales o regulares que atienden a estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes con mención asociada a Educación Diferencial/Especial: Discapacidad Visual, Discapacidad Auditiva, Discapacidad Múltiple, Trastornos del Espectro Autista-Disfasia Severa, Discapacidad Intelectual.

- i. Docentes, que impartan Lengua Indígena para educación básica en establecimientos regulares, en Aymara, Mapuzungun, Quechua, y Rapanui.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
en el sitio web www.docentemas.cl



Distribución:

-Oficina de Partes	1
-CPEIP	1
-Diario Oficial	1
-Gabinete Ministro	1
-Gabinete Subsecretario	1
-División Jurídica	1
-Total	6

Exp. N° 5087-2022